



MANUAL DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y PAGOS

Hoja 1 - 00

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSEP - 152

Fecha: 25 AGO 2008

Destinatario: Entidades Autorizadas Sistema CENIT, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA-CENIT

Por medio de la presente estamos remitiendo la Circular Reglamentaria Externa DSEP - 152 del 25 de agosto de 2008, la cual sustituye las hojas 1-13, 1-14 y 1-15 y el Anexo 5 Módulo de Facturación Interbancaria. de la Circular Reglamentaria Externa DSEP-152 de mayo 17 de 2004, Septiembre 7 de 2006 y junio 25 de 2007 correspondiente al Asunto 1 "Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos.

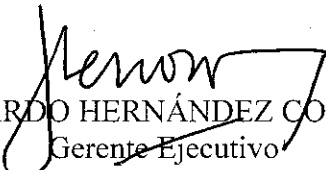
Las citadas hojas se sustituyen con el fin de introducir el cobro de una tarifa interbancaria fija sobre las transacciones crédito CCD de la Seguridad Social para el pago de la Planilla Integrada de Aportes – Asistida, la cual fue acordada por los Operadores de Información autorizados y cuya implementación fue solicitada al Banco de la República.

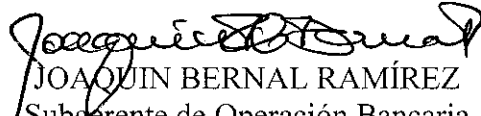
La anterior modificación empezará a regir en el CENIT a partir del próximo **8 de septiembre de 2008**, por lo que adjunto estamos enviando el formato de actualización de tarifas para ser tramitado y enviado al Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos del Banco de la República, antes del día 29 de Agosto de 2008.

El Banco de la República en su carácter de administrador del Sistema CENIT estará enviando en la primera semana del mes de septiembre la actualización del Anexo 4.- Relación de Entidades Autorizadas y Tarifas.

De igual forma, mediante la presente circular se informa a las Entidades Autorizadas en el CENIT que tienen el carácter de Operadores de Información, que a partir del día **8 de septiembre de 2008**, empezarán a regir para el Servicio de Transferencia de Archivos Encriptados, las nuevas causales de rechazo establecidas para este servicio, las cuales ya fueron notificadas mediante Circular Reglamentaria Externa DSEP- 152 del 14 de diciembre de 2007.

Atentamente,


GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Operación Bancaria



Fecha: 25 AGO 2008

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA
- CENIT**

Cada Entidad Autorizada informará al Banco de la República, al momento de su vinculación, si cobrará o no tarifa interbancaria y su valor. Con base en ello, el Banco de la República, como Operador del CENIT, se encargará de comunicar dichas tarifas a todas las demás Entidades Autorizadas. En consecuencia, se entenderá que cualquier Entidad Autorizada Originadora que ordene Entradas hacia una Entidad Autorizada Receptora, cuyas tarifas interbancarias hayan sido previamente informadas por el Banco, acepta con ello que conoce dichas tarifas y que se obliga a pagarlas a la Entidad Autorizada Receptora correspondiente.

Se exceptúan de las anteriores tarifas las Entradas Monetarias correspondientes a las transacciones de pago al Sistema de la Protección Social a través de la Planilla de Liquidación de Aportes – Electrónica, para las cuales no aplicará tarifa interbancaria alguna.

El Banco de la República calculará y recaudará (mediante el cargo y abono en las Cuentas de Depósito de las Entidades Autorizadas involucradas) las tarifas interbancarias a las Entidades Autorizadas Receptoras que así lo soliciten, siempre y cuando las tarifas por ellas fijadas cumplan con las siguientes condiciones:

11.1. Para Entradas Crédito

Que las tarifas se establezcan dentro de cualquiera de los dos esquemas siguientes:

- a) Una tarifa única por transacción, en forma independiente de la plaza de recepción de los recursos.
- b) Un esquema de tarifas escalonadas por plaza de recepción de los recursos, de acuerdo con la siguiente clasificación:
 - b.1) Una tarifa para el grupo de las 47 ciudades que se detallan en el anexo No.1, Grupo No 1, si la EAO tiene oficina en la plaza de la EAR.
 - b.2) Una tarifa para el grupo de las 47 ciudades que se detallan en el anexo No.1- Grupo No 1 si la EAO no tiene oficina en la plaza de la EAR.
 - b.3) Una tarifa para el grupo de las 27 ciudades señaladas en el anexo No 1-Grupo No 2, con uno de los esquemas que se detallan a continuación:
 - b.3.1) Una tarifa única por transacción.
 - b.3.2) Una tarifa diferencial, dependiendo de si la EAO tiene oficina en la plaza de la EAR, así:
 - Una tarifa si la EAO tiene oficina en la plaza de la EAR.
 - Una tarifa si la EAO no tiene oficina en la plaza de la EAR



Fecha: 25 AGO 2008

ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

- b.4) Una tarifa para el grupo de ciudades diferentes a las señaladas en el anexo No 1, la cual se debe establecer con un valor mínimo en pesos y un valor máximo en pesos por transacción. En aquellas ciudades donde funcione únicamente una Entidad Autorizada no se aplicará el valor máximo por transacción.

11.2. Para Entradas Crédito con múltiples Registros de Adenda

Una tarifa única por cada Registro de Adenda, la cual se debe establecer con un valor máximo en pesos equivalente a una tercera parte de la Tarifa Interbancaria cobrada por cada Entidad Autorizada según aplique al valor establecido en el esquema definido por ésta, sea que corresponda al literal a) ó b.1 del numeral anterior. El valor a reportar al Banco deberá corresponder a una cifra entera, por lo que debe ser ajustado por exceso o defecto a la unidad correspondiente.

11.3. Para Entradas Crédito correspondientes a los pagos de la Planilla de Liquidación de Aportes Asistida

Cada una de las Entidades Autorizadas que preste el servicio de recaudo de los pagos de la Planilla de Liquidación de Aportes Asistida, podrá establecer una tarifa interbancaria a cargo de las Entidades Autorizadas Receptoras de estos pagos, por cada registro de entrada crédito que origine una transferencia de fondos en cualquiera de los ciclos del CENIT, independientemente de que dicho registro sea o no devuelto por la Entidad Autorizada Receptora.

Se establece una tarifa única por transacción, en forma independiente de la plaza de recepción de los recursos, la cual será calculada y liquidada a favor de la Entidad Autorizada que preste el servicio de recaudo.

11.4. Para Entradas Débito

Que se establezca una tarifa única por transacción, en forma independiente de la plaza de recaudo de los recursos.

11.5. Condiciones generales para Entradas Débito y Crédito

- a) Las tarifas interbancarias establecidas por cada Entidad Autorizada Receptora/Originadora, con sujeción a cualquiera de los esquemas anteriores, deberán ser iguales para todas las Entidades Autorizadas Originadoras/Receptoras, con excepción de la Dirección del Tesoro Nacional, la cual podrá ser eximida del pago de dichas tarifas.
- b) Las tarifas no podrán ser incrementadas más de una vez cada seis (6) meses. Las tarifas fijadas por primera vez por las Entidades Autorizadas empezarán a regir a partir de la fecha en que sean informadas por parte del Banco de la República. Cuando haya modificaciones en las tarifas, bien sea por reducción o incremento en el valor de las mismas, las nuevas tarifas



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 152

Fecha: 25 AGO 2008

ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

sólo empezarán a regir en el CENIT a partir del (1er.) Día Bancario del mes siguiente a aquel en que hayan sido informadas por el Banco de la República.

Para efectos del recaudo de las tarifas interbancarias establecidas con sujeción a los parámetros y requisitos previstos en esta Circular, el Banco de la República calculará mensualmente la tarifa causada a favor de las Entidades Autorizadas Receptoras/Originadoras que así lo hayan solicitado. Este cálculo se hará con base en el número de Registros de Entrada recibidos por las Entidades Autorizadas Receptoras y enviados por las Entidades Autorizadas Originadoras en el mes calendario anterior. Dicho valor, adicionado con el respectivo Impuesto al Valor Agregado I.V.A. calculado para cada Entidad Participante, se cargará o abonará en forma automática en las respectivas Cuentas de Depósito en el Banco de la República dentro de los cinco (5) primeros Días Bancarios de cada mes; el cálculo y liquidación del citado impuesto dentro del procesamiento de la tarifa interbancaria del CENIT, no exonera a las Entidad Autorizadas de sus obligaciones tributarias como responsables del IVA. Los demás impuestos y retenciones a que haya lugar, de acuerdo con las normas tributarias vigentes, estarán a cargo de las Entidades Autorizadas, correspondiendo a cada una de ellas tanto la liquidación respectiva, como el cumplimiento de las obligaciones tributarias como declarantes, responsables y/o agentes de retención o autoretenedores.

En el evento en que, dentro de los diez (10) Días Bancarios siguientes a la realización del cobro, la Entidad Autorizada Originadora o la Entidad Autorizada Receptora formulen observaciones u objeciones de cualquier clase con respecto a los valores aplicados por este concepto a sus respectivas Cuentas de Depósito, el Banco de la República revisará la liquidación respectiva y dará respuesta a la Entidad Autorizada solicitante, con copia a la otra Entidad Autorizada interesada, dentro de los diez (10) Días Bancarios siguientes.

En el evento en que no se reciba ninguna objeción sobre la aplicación de las tarifas interbancarias dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, se entenderá como aceptado el valor aplicado por este concepto.

Cuando la objeción u oposición sea procedente, el Banco de la República, dentro del mismo término, hará los ajustes pertinentes en las Cuentas de Depósito de las Entidades Autorizadas interesadas. Si una vez efectuada dicha revisión por parte del Banco, subsiste alguna inconformidad por parte de alguna de las Entidades Autorizadas, la misma deberá resolverse por ellas directamente, sin intervención del Banco, y los pagos o reintegros a que haya lugar deberán ser efectuados por ellas por fuera del CENIT.

Si la Entidad Autorizada Originadora/Receptora no dispusiera de recursos suficientes en su Cuenta de Depósito, o el Banco de la República por cualquier razón no pudiese descontar la tarifa de dicha cuenta, éste notificará a la Entidad Autorizada Receptora para que proceda a realizar por sus propios medios, el respectivo cobro.



Fecha: 25 AGO 2008

ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA
- CENIT

MODULO DE FACTURACIÓN INTERBANCARIA

TABLA DE CONTENIDO

1	Introducción	2
2	Objetivo de la facturación interbancaria.....	2
3	Descripción General del proceso	2
4	Aspectos Generales	5
5	Obligaciones y Responsabilidades de las Entidades Autorizadas	5

Handwritten signature

Handwritten initials



Fecha: 25 AGO 2008

ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA
- CENIT

1 Introducción

Dentro de la dinámica del sistema CENIT-Compensación Electrónica Nacional Interbancaria, el Banco de la República presta el servicio de cálculo y liquidación de las tarifas interbancarias que se cobran entre si las entidades participantes. Este servicio se presta sin costo alguno por parte del Banco de la República.

En el presente documento se hace referencia a las características y operatividad general del proceso de facturación interbancaria aplicado por parte del Banco de la República. De la misma manera, se referencian las obligaciones y responsabilidades de las Entidades Autorizadas en este proceso.

2 Objetivo de la facturación interbancaria

Generar la Facturación Interbancaria para todas y cada una de las entidades adscritas al CENIT, que así se lo hayan solicitado al Banco de la República de la forma más ágil, eficiente y segura posibles.

El pago de la tarifa interbancaria se hará mediante cargo o abono directo a la cuenta de depósito que mantiene cada entidad en el Banco de la República.

3 Descripción General del proceso

Este capítulo presenta en forma general el proceso efectuado por el Banco de la República para realizar la facturación interbancaria correspondiente a las transacciones cursadas a través del Sistema CENIT.

3.1 El proceso de facturación opera de acuerdo con la tarifa adoptada por cada entidad, bajo uno de los dos siguientes esquemas para entradas débito y crédito para pagos diferentes a aquellos que correspondan al Sistema de la Seguridad Social:

- a) Una tarifa única por transacción, en forma independiente de la plaza de recepción de los recursos.
- b) Un esquema de tarifas escalonadas por plaza de recepción de los recursos de acuerdo con la siguiente clasificación:
 - b.1 Una tarifa para el grupo de las 47 ciudades que se detallan en el anexo No.1 Grupo No.1 de la Circular Reglamentaria del CENIT, si la EAO tiene oficina en la plaza de la EAR.

Juan

83



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP – 152
ANEXO No. 5

Hoja 1 – A5-3

Fecha: 25 AGO 2008

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA
- CENIT**

- b.2 Una tarifa para el grupo de las 47 ciudades que se detallan en el anexo No.1 Grupo No. 1 de la Circular Reglamentaria del CENIT, si la EAO no tiene oficina en la plaza de la EAR.
- b.3 Una tarifa para el grupo de las 27 ciudades que se detallan en el anexo No.1 Grupo No. 2 de la Circular Reglamentaria del CENIT, con uno de los esquemas que se detallan a continuación:
 - b.3.1 Una tarifa única por transacción para el grupo de las 27 ciudades ó
 - b.3.2 Una tarifa para el grupo de las 27 ciudades dependiendo de si la EAO tiene oficina en la plaza de la EAR, así:
 - Una tarifa si la EAO tiene oficina en la plaza de la EAR.
 - Una tarifa si la EAO no tiene oficina en la plaza de la EAR.
 - b.4 Una tarifa para el grupo de ciudades diferentes a las señaladas en el anexo No 1, la cual se debe establecer con un valor mínimo en pesos y un valor máximo en pesos por transacción. En aquellas ciudades donde funcione únicamente una Entidad Autorizada no se aplicará el valor máximo por transacción.
- 3.2 Como una excepción, se tendrá la opción de no cobrar tarifa a la Dirección del Tesoro Nacional o al Banco de la República en su calidad de entidad originadora, de acuerdo con lo informado por cada Entidad Autorizada.
- 3.3 Se cobrará una tarifa interbancaria única por transacción, en forma independiente de la plaza de recepción de los recursos, a cargo de las Entidades Autorizadas Receptoras, por cada registro de entrada crédito correspondiente a los pagos de la Planilla de Liquidación de Aportes Asistida.
- 3.4 No se cobrará tarifa interbancaria por registros de entrada crédito correspondientes a los pagos de la Planilla de Liquidación de Aportes Electrónica.
- 3.5 Se cobrará tarifa únicamente sobre las transacciones efectivamente enviadas y no sobre las devoluciones, ni los rechazos.
- 3.6 El Módulo de facturación procesará individualmente transacción por transacción de la siguiente forma:
 - 3.6.1 Determina la identificación de la EAO (Entidad Autorizada Originadora), con base en el código de compensación.
 - 3.6.2 Determina la identificación de la EAR (Entidad Autorizada Receptora), relacionado en el código de ruta y tránsito.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP – 152
ANEXO No. 5

Hoja 1 – A5-4

Fecha: 25 AGO 2008

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA
- CENIT**

3.6.3 Establece la tarifa a aplicar (fija o variable) según el esquema adoptado por la respectiva entidad. Si la tarifa es fija factura la transacción por el valor correspondiente; si es diferencial aplica lo descrito en el numeral 3.4.4.

3.6.4 La facturación para la tarifa diferencial por plaza se efectúa con base en el numero de cuenta indicado en cada transacción, determinándose la plaza de destino, de la siguiente forma:

- Se verifica si el código de cuenta existe en el archivo de cuentas atípicas. En caso positivo se debe extraer de éste el código de la oficina de la cuenta atípica receptora.
- Si el código de la cuenta no se encuentra en el archivo de cuentas atípicas, se verifica contra la(s) plantilla(s) del código de cuenta estándar reportado por la respectiva EAR. Para ello, el sistema maneja las plantillas de los códigos de cuenta estándar de todas las Entidades Autorizadas, de donde se extrae el código de oficina de la EAR.
- Una vez determinado el código de oficina, se verifica en la tabla respectiva la relación oficina-ruta (plaza) de la EAR. Con esta información, ya identificada la plaza de la EAR, se determina el tipo de plaza y se realiza la facturación.

3.6.5 La facturación para la tarifa interbancaria aplicable a las entradas crédito correspondientes a los pagos de la Planilla de Liquidación de Aportes Asistida, se efectúa con base en el valor incluido en el campo denominado “Canal de Pago”, del campo 3 (Información Relacionada con el Pago) del registro tipo 7 (adenda) de la transacción CCD, determinándose de acuerdo con los valores establecidos en la tabla 14 - Canales de Pago del anexo 2 de la presente circular, si el pago realizado corresponde a un pago de la Planilla de Liquidación de Aportes Asistida de la siguiente forma:

- Si el valor incluido en el campo mencionado es uno (1), se determina que la transacción corresponde a un pago de Planilla Asistida.
- Si el valor incluido en el campo mencionado es diferente de uno (1), es vacío o no corresponde al rango de la tabla 14, se determina que la transacción corresponde a un pago de planilla diferente a la asistida y por lo tanto no aplica tarifa interbancaria alguna.
- A las entradas crédito correspondientes a los pagos de Planilla de Liquidación de Aportes Asistida, se les asigna la tarifa interbancaria que define la respectiva Entidad Autorizada que preste el servicio de recaudo.
- La tarifa se calcula y liquida a favor de la Entidad Autorizada que efectúa el recaudo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.3 del Capítulo I de la presente circular.

Jenny

RD



Fecha: 25 AGO 2008

ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA
- CENIT

4 Aspectos Generales

- 4.1 En el evento en que una Entidad Financiera no incluya una cuenta en el archivo de cuentas atípicas o no sea posible identificar su plaza con base en las plantillas y relación de oficinas informadas al Banco de la República, la correspondiente transacción se liquidará como plaza indeterminada, aplicando para la misma la tarifa interbancaria mínima fijada por la respectiva Entidad Receptora.
- 4.2 En el evento en que una Entidad Financiera, para las entradas crédito correspondientes a Pagos de Planilla Asistida, no incluya un dato válido en el campo denominado “Canal de Pago”, del campo 3 (Información Relacionada con el Pago) del registro tipo 7 (adenda) de la transacción, es decir, que no se encuentre información en el campo o que el dato no se encuentre dentro del rango de valores relacionados en la tabla 14 (Canales de Pago Adenda de Transacciones CCD – Seguridad Social) del anexo 2 de la presente circular, la transacción no se considerará como pago de Planilla Asistida, por lo que no se aplicará tarifa interbancaria alguna.
- 4.3 El Banco de la República emitirá mensualmente las facturas correspondientes a la liquidación de la tarifa interbancaria para cada Entidad Autorizada. Dichas facturas se remitirán en forma electrónica, mediante la publicación a través del programa que utilice el Banco de la República para tal fin, en forma independiente para cada una de las Entidades Autorizadas.
- 4.4 Con base en el cálculo de las posiciones multilaterales netas del Modulo de Facturación Interbancaria, el Banco de la República determinará los valores a cargar o abonar en las cuentas de depósito de las Entidades Autorizadas. Las cuentas de depósito de las entidades serán afectadas dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.
- 4.5 En caso de presentarse observaciones u objeciones de cualquier clase con respecto a los valores aplicados a las cuentas de depósito por este concepto, se aplicará lo establecido en el Capítulo I, numeral 11 de la Circular Reglamentaria Externa DSEP-152 de septiembre 7 de 2006.

5 Obligaciones y Responsabilidades de las Entidades Autorizadas

Las Entidades Autorizadas deberán reportar y mantener debidamente actualizada ante el Banco de la República la información básica para efectos de realizar una adecuada facturación, la cual comprende los siguientes datos:

En el momento de vincularse como Entidad Autorizada, deberá certificar por escrito lo siguiente:

- Anexo de tarifas: esquema de tarifa adoptado, monto cobrado y aplicación o no de las excepciones establecidas según la reglamentación del CENIT.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP – 152
ANEXO No. 5

Hoja 1 – A5-6

Fecha: **25 AGO 2008**

ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA
- CENIT

- Relación de la(s) plantilla(s) o estructura de numeración de cuentas utilizada.
- Relación de las cuentas atípicas.
- Relación de oficinas (nombre y código) y códigos de plaza en donde funciona actualmente, de acuerdo con el estándar de la Asobancaria.

Durante su permanencia como Entidad Autorizada deberá reportar por escrito cualquier novedad o modificación que se presente con relación a la información anterior. Sobre este aspecto cabe mencionar el hecho de que cualquier inconsistencia que pueda presentarse en la facturación por efecto del reporte de una información suministrada erróneamente o sin la oportunidad requerida, será responsabilidad de la respectiva entidad.

(ESPACIO DISPONIBLE)

Bogotá, D.C.,

de 2008

Señores

BANCO DE LA REPUBLICA
SUBGERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA
Ciudad

Yo _____, en mi calidad de Representante Legal de _____, Entidad Autorizada para operar como Originadora o Receptora de Entradas a través del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria del Banco de la República – CENIT, informo que la tarifa interbancaria que se cobrará a las Entidades Autorizadas Receptoras por cada Registro de Entrada tipo crédito CCD correspondiente a un pago de la Planilla de Liquidación de Aportes Asistida, que origine una transferencia electrónica de fondos en cualquiera de los ciclos, será:

Una tarifa única por transacción de \$_____.

RB

Nombre:

Cédula de Ciudadanía:

Juan